



## APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	Especies	Número de árboles	Volúmen — Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	Indemnizaciones a cargo de los rematantes
5			Bocibrón, etc.	Haya	120	152	480	158 38
11			Campizos	Id.	20	38	140	54 88
20			El Gallo	Id.	25	47	200	66 52
22		Somiedo.....	El Grande	Id.	60	76	304	98 58
32			Quintos	Id.	20	38	160	54 82
36			Tiblós	Id.	10	14	70	28
34	Belmonte.....		Rioformo	Id.	30	57	180	21 23
45			Cuevalmundi	Id.	60	136	544	147 98
48		Teverga.....	El Grande	Id.	50	18	90	27 30
62			Rimenor	Id.	110	66	339	87 75
92		Cangas de Onís...	Montaña de Covadonga	Id.	100	122	260	138 88
115			Foces de Corina	Roble	15	31	155	45 72
117	Cangas de Onís...		La Solana	Id.	20	21	205	58 72
119		Ponga.....	Peloño	Haya	350	475	1.150	330 42
126			Sobrelafoz	Id.	80	51	304	71 50
134			Cengadera	Id.	30	20	80	30 33
135		Cangas de Tineo..	Feltrosa	Roble	40	30	120	44 42
139			Peña del Cuervo	Id.	50	40	160	57 42
140			Reguera de los Prados	Haya	25	20	80	30 33
154			Felguerón, etc.	Haya y roble	150	23	158	33 37
155	Infiesto.....	Nava.....	Peñamayor	Roble	50	114	793	133 03
182		Aller.....	Canales de la Boya	Haya	50	33	231	48 32
194			Avellar	Id.	50	40	160	57 42
195			Allande	Id.	50	30	150	44 42
201			Cardal	Id.	100	86	344	109 42
205			Fabucado	Id.	100	78	312	100 75
211			Ilaneces, La Trapa y Felguero	Id.	50	30	150	44 42
212	Laviana.....	Caso.....	Muniacos	Id.	50	38	152	54 82
215			Los Pandos, Los Fuegos y Bregones...	Id.	100	7	50	10 62
219			Puopinto	Id.	120	92	300	115 82
221			Reres	Id.	200	190	452	133 08
224			Vega de Cobo	Id.	200	190	672	133 08
231		Sobrescobio.....	Llaimo	Id.	100	159	636	162 93
241			Mofoso	Id.	250	125	375	140 83
242			Mudrielo y Ladrones	Id.	200	40	240	57 42
253	Lena.....	Lena.....	Valgrande (término de Pajares)	Id.	50	31	100	45 72
			Idem (concejo de Lena)	Id.	100	77	247	99 67
267			Caoro	Haya y tilo	40	40	160	57 42
270		Cabrales.....	Pandas, Bajuras, etc.	Haya	110	60	240	81 25
277			Bajuras (Redondina de Box)	Haya, roble y tilo	60	60	300	81 25
287	Llanes..	Valle bajo de id....	Uzayabas	Haya	30	23	92	34 88
291			Nedrina	Id.	20	36	180	52 22
292		Valles alto y bajo de Peñamellera..	Obeson	Id.	20	63	189	84 50
293			Tajadura	Id.	20	63	189	84 50
311		Cudillero.....	Valsera	Pino	100	80	640	102 92
312	Pravia.....	Pravia.....	S.ª Sta. Catalina (término de Agones)...	Id.	400	212	2.592	196 19
			Idem (término de Bances)	Id.	100	84	1.008	107 25
Totales.....					4.085	3.576	16.133	

Oviedo, 19 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta en los montes de este distrito forestal.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya: 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino: 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de diámetro y 1,10 metros de longitud.

2.ª Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las

proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de los resultados del aprovechamiento.

5.ª De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistieren y el rematante.

En el acta se hará constar la cantidad y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida á los edictos, ó por lo menos á los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos á los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitida á la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La autoridad que no diere á

los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser postores:

1.º Las Autoridades que presidan la subasta ó deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo á que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren á serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignará en el anuncio en poder del Habi-

litado del distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe; en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados ó que se señalen con dos marcas, una á la altura aproximada de 1,30 metros del suelo y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase á cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el día y hora de

la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros ó circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza. Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose á lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsable de los que por malicia, descuido ó negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos, si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos ó precio ó indemnizará los daños y perjuicios. Todo aun cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca ó arrastre de los productos se hará por los caminos existentes ó por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Esta obligado el rematante á cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del treinta de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquéllas con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pa-

gará una multa de cinco á setenta y cinco pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento, á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de cinco á setenta y cinco pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á riesgo y ventura; de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1913.  
—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

## Junta municipal del Censo electoral

### DE VEGA DE RIVADEO

D. Dámaso Ramos Paredes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero del actual para el sorteo de vocales de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta durante el próximo bienio, efectuado aquel día el siguiente resultado:

Por inmuebles, cultivo, y ganadería

Vocales, D. Antonio Mendez Martínez y D. Domingo Pardo Veiguela.  
Suplentes, D. Modesto Graña y Bravo y D. Pedro Reguera.

Por industrial é impuesto de utilidades

Vocales, D. Luciano Lopez Montaña y D. José Ramon Rico.

Suplentes, D. Julio S. Murias Andina y D. Antonio Martinez Alvarez.  
Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Vega de Ribadeo, á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Dámaso Ramos.—Visto bueno.—El Presidente, Ramiro Lombardero.

R. al núm. 3.637

### DE VILLANUEVA DE OSCOS

El infrascrito, Seretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que en reunión celebrada por esta Junta en el día de ayer para elegir por sorteo dos vocales y dos suplentes por el concepto de mayores contribuyentes por territorial, con voto á nombrar compromisarios para Senadores, é igual número de unos y otros por industrial, han resultado designados los señores siguientes:

Vocales por territorial, D. Manuel Rodriguez Alvarez y D. Antonio López Gómez.

Suplentes, D. Manuel Blanco Vega y D. Constantino Alvarez González.

Vocales por industrial, D. Balbino Perez Fernandez y D. Ramiro Rodriguez Rodil.

Suplentes, D. Faustino López y López y D. Manuel Lopez Braña.

Concejal de más edad á quien igualmente corresponde formar parte de la Junta en el próximo bienio de 1914 y 1915, D. José Lastra López.

Para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de las disposiciones vigentes, expido la presente en Villanueva de Oscos á 2 de Octubre de 1913.—Manuel D. Sanjurjo.—Visto bueno.—El Presidente, José A. González.

R. al núm. 3.644

### DE SIERO

D. Luis del Camino Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Siero.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, en virtud de la rectificación del censo y alteración de la división electoral del término, acordó señalar como local para la sección segunda del distrito tercero, la escuela de Celles; para la sección segunda del distrito cuarto, la escuela de San Juan del Obispo, y para la tercera sección de dicho distrito cuarto, la escuela pública de Argüelles. De modo que los locales para los colegios electorales de las distintas secciones del término municipal y donde tendrán lugar las elecciones que se verifiquen durante el presente año son los siguientes:

Distrito 1.º, Sección 1.ª

Planta baja de la escuela pública de esta villa.

Sección 2.ª

Escuela de Aramil.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Casa escuela de niñas de la Carrera.

Sección 2.ª

Escuelas nuevas de Hevia.

Distrito 3.º, Sección 1.ª

Escuela pública de Anes.

Sección 2.ª

Escuela pública de Celles.

Distrito 4.º, Sección 1.ª

Escuela pública de Lugones.

Sección 2.ª

Escuela pública de San Juan del Obispo.

Sección 3.ª

Escuela pública de Argüelles.

Distrito 5.º, Sección 1.ª

Escuela pública de Valdesoto.

Sección 2.ª

Escuela pública de Santiago Arenas.

Sección 3.ª

Escuela de niñas de Felechés.

Sección 4.ª

Escuela de niños de Lamuña.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Pola de Siero, Octubre 1.º de 1913.—Luis del Camino.

R. al núm. 3.640

### DE BIMENES

D. Marcelino Canteli Ordoñez, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de Bimenes.

Certifico: Que en sesión celebrada por la expresada Junta el día 1.º del actual, ha sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el próximo bienio el vocal D. Ramón Campal Renta.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Bimenes á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Marcelino Canteli.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Vicente Sanchez.

R. al núm. 3.636

### DE SALAS

D. Rogelio de Diego Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre último, acordé designar Presidente de la Mesa electoral de Salas, á don Faustino Menendez Fernandez, por fallecimiento de D. Juan Martinez Alonso, que fué designado para dicho cargo y bienio de 1913 á 1914, en sesión de 25 de Diciembre de 1912.

Para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—L. Rogelio de Diego.—V.º B.º—El Presidente, Juan Fernandez.

R. al núm. 3.641

### DE QUIROS

D. Francisco Diaz Faes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada con esta fecha, designó como

Vocales para constituir la que funcionará el próximo bienio, á los siguientes:

Como contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería.

Vocales:

D. Bernardo García Quirós, vecino de Tene.

D. Mateo Suarez y Gonzalez, de Bermiego.

Suplentes:

D. Baldomero Quintana Hevia, vecino de Nimbra.

D. Cesáreo Fernandez García, de Tene.

Vocales por industrial:

D. Fernando Vicario Aguilera, vecino de esta villa.

D. José Manzano y Manzano, de Santa Marina.

Suplentes:

D. Julian García Menendez, vecino de esta villa.

D. Valentin Suarez García, de la misma.

Como Concejales de mayor votación,

Vocal:

D. José Viejo Alonso, de Tene.

Suplente:

D. Vicente Rodríguez Suarez, de la Fábrica.

Como Exjueces,

Vocal:

D. Bernardo García Vazquez, de esta villa.

Suplente:

D. Vicente Cañedo Campins, de las Agüeras.

Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y artículo 12 de la Ley Electoral, expido la presente en Bárzana de Quirós, á primero de Octubre de mil novecientos trece. — Francisco Diaz Faes.—V.º B.º, El Presidente, M. Antuña.

R. al núm. 3.642

DE NOREÑA.

D. Manuel Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada por esta Junta el día de hoy, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Electoral del 8 de Agosto de mil novecientos siete, la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de funcionar durante el bienio de 1914 á 1915 estará constituida en la siguiente forma:

Presidente:

D. Alejandro Rodriguez Bustelo.

Vicepresidente:

D. Eduardo Rodriguez Suarez.

Vocales:

D. Antonio de Llano Ponte, propietario.

D. Leopoldo Olay Argüelles, suplente.

D. Victoriano Bobes Alonso, propietario.

D. José Fernandez Nachón, suplente.

D. Evaristo Rato Mortera, propietario.

D. Pedro Alonso Bobes, suplente.

D. Manuel Rodriguez Gonzalez, propietario.

D. Victoriano Bobes Alonso, suplente.

D. José Rio Cueto, propietario.

D. José Colunga Alvarez, suplente.

Y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Ley y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Noreña, á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Arbesú.

R. al núm. 3.647

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

—:—

Don Manuel Gonzalez Wés, Licenciado en Derecho civil, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día tres del actual, hay un acuerdo que copiado al pié de la letra dice así:

«Leída una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre próximo pasado, disponiendo que antes del diez de Octubre se haga la declaración de vacantes que han de ser sometidas á renovación bienal en consonancia con el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente, se acuerda declarar para dicho efecto cuatro vacantes por el primer distrito (Avilés); dos por el segundo (Sabugo-San Cristóbal); una por el tercero (Miranda), y dos por el cuarto (Villalegre), que corresponden á los Concejales elegidos por los expresados distritos para el cuatrienio de mil novecientos diez, mil novecientos trece.

Y que de este acuerdo se remitirá certificación al señor Gobernador civil en cumplimiento de la expresada Real orden.»

Y para que así conste, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en funciones en Avilés á 4 de Octubre de 1913.—Manuel Gonzalez Wés.—Visto bueno.—El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 3.628

Alcaldía de Luarca

EDICTO.

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Constitucional de Luarca.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del edificio sito en la calle del Muelle, de esta villa, de la pertenencia del Municipio, destinado á guardar el material de incendios, habiéndose proyectado enajenarlo por considerarlo inútil para el servicio á que venía destinándose.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando

menos, el cual asciende á mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas contra el expediente del particular, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luarca, 29 de Septiembre de 1913.  
—Vicente Trelles.

R. al núm. 3.629

Alcaldía de Villayón

—:—

D. Anaclito Alonso Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villayón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del veinticuatro del corriente mes, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á don Benigno Suarez García, de veinte años de edad, pelo negro, cejas ideiu, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 30 de Septiembre de 1913.—Anaclito Alonso Martinez.

R. al núm. 3.625

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, José, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Laura, soltero, jornalero, natural y vecino de Llaneces, en Tineo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para ser reducido á prisión.

3.656

FORCELLEDO PERUQUIN, Manuel, hijo de Francisco y María, natural de Melendreras, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura uu metro 695 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, se supone se halle en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Martin Bermejo Lossantos, Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería de campaña residente en Valladolid.

3.634

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SAIZ, Elías, Médico, domiciliado últimamente en Alles; comparecerá el día trece de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados y vista de la causa por robo y homicidio, instruida por el Juzgado de Instrucción de Llanes contra Manuel, Félix y José María García Fernandez.

LAMADRID ROIZ, Manuel, domiciliado últimamente en Panes; comparecerá el día trece de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio por jurados y vista de la causa por robo y homicidio, instruida por el Juzgado de Instrucción de Llanes, contra Manuel, Félix y José María García Fernandez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

CABRALES

Con esta fecha me comunica el Alcalde de barrio de Carreña, que en dicho pueblo y custodiadas por D. Pedro Villar se hallan dos novillas que estaban causando daños en propiedad particular, sitio de Pandellamas, cuyas señas son las siguientes: color rojo, edad de 3 á 4 años, tienen ambas dos cuchilladas en la oreja derecha por la parte delantera.

Y custodiada por D. Celedonio Sanchez, de dicho pueblo, se halla otra novilla que se halló haciendo daños en la pradería Las Lluvias. Las señas de esta son las siguientes: edad de uno á dos años, color rojo, con cencerro pendiente de un collar de madera, el que tiene grabadas á fuego las iniciales A. Q.

Lo que se hace público por el término de ocho días, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo el pago de daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo serán dichas reses enajenadas en pública subasta.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1913.  
—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 3.634—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de ahorros de OVIEDO

—:—

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 14.174, expedida en 3 de Septiembre de 1912, á nombre de Jesús Suarez Pevida, se anuncia al público para el que la haya hallado se sirva entregarla en este Establecimiento, y en el caso de que no parezca en el plazo de treinta días, se expedirá una segunda libreta á favor del interesado.

Oviedo 5 de Octubre de 1913.—El Vicegerente, José del Riego.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial